



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), mayo-junio 2025,
Volumen 9, Número 3.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i1

**CARACTERÍSTICAS DEL
CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO
Y NEOCONSTITUCIONALISMO QUE SE
MUESTRAN EN EL ACTUAL SISTEMA
CONSTITUCIONAL ECUATORIANO**

**CHARACTERISTICS OF LATIN AMERICAN
CONSTITUTIONALISM AND NEOCONSTITUTIONALISM
SHOWN IN THE CURRENT ECUADORIAN CONSTITUTIONAL
SYSTEM**

Victor Emilio Guilcapi Valencia
Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Características del constitucionalismo latinoamericano y neoconstitucionalismo que se muestran en el actual sistema constitucional ecuatoriano

Victor Emilio Guilcapi Valencia¹

victoremilio54@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-5352-4502>

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Quito-Ecuador

RESUMEN

El constitucionalismo en Sudamérica ha sufrido un cambio significativo desde el fin del siglo XX, con el surgimiento de constituciones modernas que hacen hincapié en procesos democráticos originales y en derechos fundamentales. Este advenimiento surge como neoconstitucionalismo latinoamericano, su distinción consiste en aspectos formales como materiales de sus normas supremas que se reflejan especialmente en Ecuador. A la par, este surgimiento se muestra con un giro interpretativo que promueve el activismo judicial en la creación y aplicación de normas, garantizando la vigencia de los derechos. El objetivo global de esta investigación académica estriba en analizar las características del nuevo constitucionalismo y neoconstitucionalismo que se promulgan en el Estado constitucional ecuatoriano como un sistema de normas, enfatizando el constitucionalismo del ordenamiento jurídico, la ponderación de principios y derechos, y el rol transformador de la justicia. A manera de resultado de la presente, se concibe el constitucionalismo ecuatoriano como aquel que incorpora fehacientemente el nuevo constitucionalismo, mostrando una gama extensa de derechos, mecanismos de participación democrática, jerarquía constitucional, y activismo judicial que coadyuva a la función legislativa. Este modelo contempla a la Constitución como la norma directamente aplicable, con el fin de proteger y equilibrar los derechos, configurándose un Estado de derechos y justicia de forma efectiva.

Palabras claves: neoconstitucionalismo, derechos fundamentales, activismo judicial

¹ Autor principal

Correspondencia: victoremilio54@hotmail.com

Characteristics of Latin American constitutionalism and neoconstitutionalism shown in the current Ecuadorian constitutional system

ABSTRACT

Constitutionalism in South America has undergone significant change since the end of the 20th century, with the emergence of modern constitutions that emphasize original democratic processes and fundamental rights. This development emerges as Latin American neo-constitutionalism. Its distinction lies in the formal and material aspects of its supreme norms, which are particularly evident in Ecuador. At the same time, this emergence is reflected in an interpretive shift that promotes judicial activism in the creation and application of norms, guaranteeing the validity of rights. The overall objective of this academic research is to analyze the characteristics of the new constitutionalism and neo-constitutionalism promulgated in the Ecuadorian constitutional state as a system of norms, emphasizing the constitutionalism of the legal system, the balancing of principles and rights, and the transformative role of justice. As a result of this work, Ecuadorian constitutionalism is conceived as one that reliably incorporates the new constitutionalism, displaying a broad range of rights, mechanisms for democratic participation, constitutional hierarchy, and judicial activism that contributes to the legislative function. This model considers the Constitution as the directly applicable law, with the aim of protecting and balancing rights, effectively establishing a state of rights and justice.

Keywords: neo-constitucionalism, fundamental rights, judicial activism

Artículo recibido 22 mayo 2025

Aceptado para publicación: 26 junio 2025



INTRODUCCIÓN

Los últimos años del siglo XX y en lo que va del siglo XXI han sido testigos de cambios sustanciales en el panorama constitucional y político de América Latina, singularmente en países como Colombia, Venezuela, Ecuador y Bolivia, en todos los cuales se produjeron procesos constituyentes cuyo resultado ha venido a mostrarse como nuevo constitucionalismo latinoamericano (Belloso, 2015).

Con esa denominación se pretende, por un lado, distinguir estas nuevas constituciones de sus precedentes enfocadas más en la organización del poder que en los derechos fundamentales, y por otra hacer énfasis en ciertas características formales y materiales que les distinguen tanto del constitucionalismo anterior como de las constituciones típicamente occidentales con enfoque más político que jurídico (Viciano & Martínez, 2010).

Son varios los autores que se han ocupado de los procesos constituyentes y sus resultados normativos y de configuración democrática sociedades ancladas en una nueva visión del poder a partir de su legitimación a través de genuinos procesos constituyentes.

En este breve ensayo solo es posible mencionar o citar algunos de ellos, además del texto obligatorio que es Viciano y Martínez (2011). Para dar respuesta a la pregunta de la tarea se fijan las principales características del nuevo constitucionalismo, y seguidamente se identifica su expresión en el constitucionalismo ecuatoriano.

La construcción o acuñación de nuevas palabras para referir a fenómenos o procesos que adquieren caracteres distintos del original es propi del lenguaje jurídico; en tal sentido el uso del prefijo “neo” que acompaña cierta tendencia del constitucionalismo contemporáneo tiene la intencionalidad de distinguir el viejo del nuevo constitucionalismo, o al menos una forma renovada de entenderlo desde diferentes perspectivas.

La renovación o actualización del término neoconstitucionalismo se atribuye sin disputa a Susana Pozzolo, que lo comenzó a utilizar desde finales del siglo XX para dar cuanta de una forma de interpretar los textos constitucionales que difería notablemente de la tradición positivista, y que podía apreciarse en varios autores relevantes en temas como la interpretación del derecho, el activismo judicial o la constitucionalización de los principios (Belloso, 2015).



Un ejercicio recurrente en la materia, sobre todo realizado por autores latinoamericanos o españoles con fuertes vínculos académicos en la región, es la comparación entre el nuevo constitucionalismo latinoamericano y el neoconstitucionalismo, donde la primera diferencia es el origen de una y otra corriente de pensamiento, así como la base constitucional en que se asientan (Viciano & Martínez, El nuevo constitucionalismo latinoamericano: fundamentos para una construcción doctrinal, 2011).

DESARROLLO

Como se mencionó, el constitucionalismo latinoamericano es nuevo en el doble sentido formal y material, y también lo es en relación con el constitucionalismo regional y europeo; en tal sentido se afirma que “el nuevo constitucionalismo latinoamericano es un fenómeno surgido en el extrarradio de la academia, producto más de las reivindicaciones populares y de los movimientos sociales que de planteamientos teóricos coherentemente armados” (Viciano & Martínez, 2011, pág. 7).

A nivel general una de sus características sobresalientes es que su producto es un Estado de derechos y de justicia cuya Constitución no es solo un texto formal, sino una constitución “capaz de incidir realmente y que plasma sus principios y reglamentaciones en el resto del ordenamiento jurídico. Se incide, por ello, en la normatividad constitucional” (Viciano & Martínez, 2011, pág. 4). La consecuencia de ello es la constitucionalización del ordenamiento jurídico; es decir, la incorporación de principios y normas históricamente propias del ámbito legislativo al ámbito constitucional.

El estado de derecho o monismo jurídico trajo consigo el reconocimiento de un catálogo de garantías normativas y procesales, y en Ecuador, debimos esperar que Europa y la región latinoamericana desarrollen sistemas y modelos de justicia para luego ser introducidos en nuestra legislación, tal como sucedió con el modelo neo-constitucional, el sistema de garantismo penal, y la justicia restaurativa penal. (Córdova, 2017, pág. 6)

Los autores distinguen dos vertientes de la novedad constitucional, que son los aspectos formales y materiales del nuevo constitucionalismo latinoamericano. Cada uno de ellos, en sus expresiones concretas, se analizan a continuación.

Aspectos formales

a) los procesos constituyentes democráticos. Esta característica indica que los textos constitucionales han sido resultado de procesos constituyentes y no de imposiciones dictatoriales como



en el pasado, o de procesos limitados a ciertos grupos. En Ecuador la Constitución de 2008 fue resultado de un proceso de esa naturaleza donde el texto resultante fue aprobado por el 64% de los electores.

En ese contexto, se aprecia que, en la actualidad, el Ecuador en un estado democrático, organizado sobre la base normativa e instituciones estatales, que ponen de relieve la correlación e interdependencia de sus funciones, pero la democracia no se limita a un modelo de gobernar, pues en el contexto contemporáneo su significado tiene una experiencia de aplicación y reconocimiento de los fines y objetivos del desarrollo humano. (Constitución, 2008, 22 de octubre)

b) Contenido innovador. Se refiere a que se incorporaron instituciones o mecanismos de participación que antes no existían ni en las constituciones más avanzadas, en Ecuador el caso del CPCCS y los mecanismos de democracia directa, así como la justicia indígena y la naturaleza como sujeto de derechos.

Además, se le entregó la facultad interpretativa de los derechos constitucionales a la Corte Constitucional, la cual no se limita a proscribir normas del ordenamiento jurídico, sino, también tiene la potestad de ser un órgano creador de normas que regulen el bienestar social en conjunto con el poder legislativo. (Marcelo, 2020)

Sin entrar a analizar algún caso en concreto, a partir del neo-constitucionalismo, se cambió la estructura de control e interpretación de normas que debe aplicar el juez, a quien se lo dota de la facultad de realizar el control difuso de leyes, de tal manera que, si al resolver un caso en particular, el Juez presume la inconstitucionalidad de la ley, puede inobservar la disposición normativa y aplicar de manera directa los preceptos constitucionales. (Masapanta, 2020)

c) Relevante extensión del articulado. Las constituciones anteriores tenían en general poca extensión (por ejemplo, la española de 1978 tiene 169), mientras las del constitucionalismo latinoamericano son considerablemente extensas: la de Ecuador tiene 444 artículos.

Ahora bien, en el Ecuador existe un órgano fuerte de creación de leyes – Asamblea Nacional – esta garantía se encuentra amparada en el principio de legalidad. Sobre la garantía del principio de legalidad, la Corte Constitucional se ha pronunciado, considerando que el respeto y el cumplimiento de las normas y leyes son trascendentales para el funcionamiento de la institucionalidad democrática del estado, con lo cual se protege al estado de una injerencia política débil y ambigua. (Constucional, 2023)



d) Se apuesta por la activación del poder constituyente del pueblo ante cualquier cambio constitucional (rigidez). Se trata de la omnipresencia del poder constituyente, donde varias decisiones solo pueden aprobarse por esa vía más agravada que el procedimiento legislativo ordinario. En la Constitución del Ecuador se establecen diversos mecanismos como la enmienda y la reforma parcial, además de la convocatoria de la asamblea constituyente.

Aspectos materiales

a) Profusa carta de derechos de las nuevas constituciones. Esta característica implica el reconocimiento de una gran cantidad de derechos que no se corresponden con la tradicional distinción en generaciones, como so en Ecuador los derechos del buen vivir, los derechos de la naturaleza y los de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, además de la profusión de garantías para su eficacia.

b) Necesidad de superar las desigualdades con la intervención del Estado en la economía. Se trata en este caso de que el Estado se compromete a garantizar la eficacia de los derechos, para lo cual requiere recursos que justifican su intervención en la economía para redistribuir la riqueza; en la Constitución ecuatoriana se advierte en la reserva de los sectores estratégicos en favor del Estado y su deber primordial previsto en el artículo 3 de “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”

Según Pozzolo (2016), “el término neoconstitucionalismo es manifestación del giro interpretativo que surgió a finales del pasado siglo y que se desarrolló, por un lado, como una crítica teórica hacia posturas doctrinales de tipo ‘positivista’ o ‘formalista’ y, por otro lado, como una doctrina filosófica enfocada hacia las potencialidades ofrecidas por el gran número de derechos y valores reconocidos en los textos constitucionales que se van produciendo desde la segunda posguerra” (Pozzolo, 2016, pág. 142).

Se trata en primer lugar, como puede apreciarse, de una nueva concepción en la interpretación de los textos constitucionales vigentes, y no de la elaboración de nuevas constituciones como ha sucedido en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. Dicho esto, cabe señalar que lo que diferencia neoconstitucionalismo del constitucionalismo histórico occidental es el giro interpretativo, el cual se

manifiesta en aspectos concretos que se identifican a continuación, para luego señalar cómo se reflejan en el actual sistema constitucional ecuatoriano.

Antes de avanzar en ello hay que tener en cuenta que el neoconstitucionalismo se define por contraposición al constitucionalismo tradicional y singularmente al que se identifica con el positivismo jurídico. Por ello los expositores del tema caracterizan al neoconstitucionalismo a partir de las siguientes notas (Pozzolo, 1998), (Pozzolo, Apuntes sobre "neoconstitucionalismo", 2015):

a) Principios versus normas. En el constitucionalismo tradicional se consideraba que el Derecho estaba compuesto solo por normas, mientras el neoconstitucionalismo defiende la tesis de que además las normas existen los principios. En la Constitución ecuatoriana se parecía la inclusión de principios prácticamente en todas las materias; por ejemplo, en los derechos se establecen un conjunto de “principios de aplicación de los derechos”, en su artículo 11.

b) Ponderación versus subsunción. La subsunción es la forma de interpretación típica del constitucionalismo tradicional; frente a ello el neoconstitucionalismo recurre a la ponderación, según la cual es necesario tomar en cuenta diferentes valores, derechos o principios potencialmente aplicables a una misma situación y aplicarlos en diferente grado. Un reflejo de ello es el artículo 11 de la Constitución ecuatoriana que establece su numeral 6 que “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”

c) Constitución versus independencia del legislador. Con ello se hace referencia a “la materialización o sustancialización de la constitución” (Pozzolo, 1998, pág. 341), lo que implica que muchos de los derechos y principios que antes eran de naturaleza legal se han ido incorporando a la interpretación constitucional para reforzar el carácter directamente aplicable de la Constitución y evitar que sea un texto únicamente político o requerido de complemento legal para ser norma jurídica aplicable directamente. Esta característica se puede apreciar en el artículo 11 numeral 3 de la Constitución ecuatoriana: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”

d) Jueces versus libertad del legislador. Esta característica se refiere a “una tesis favorable a la interpretación creativa de la jurisprudencia” (Pozzolo, 1998, pág. 341). En el constitucionalismo



tradicional el juez debe limitarse a la interpretación literal de la norma, con base en la estricta separación entre aplicación y creación de normas, mientras en el neoconstitucionalismo el juez tiene amplios márgenes de interpretación, incluso de creación de normas, como resultado de la ponderación entre derechos y principios antes explicada.

En fin, la legitimidad creada hoy en día por la Corte Constitucional se encuentra facultada directamente por la Constitución del Ecuador; por lo que, si la atribución de la Corte en interpretar la norma infra legal es legítima, la modulación de las normas también lo son, por lo tanto, son fuente jurisprudencial y deben ser cumplidas obligatoriamente. (Montaña, 2012)

CONCLUSIÓN

- Del análisis realizado se concluye que el nuevo constitucionalismo latinoamericano se distingue de sus precedentes regionales y del constitucionalismo occidental por aspectos formales y materiales como el amplio catálogo de derechos, la extensión del texto, la constitucionalización del derecho y la innovación en materia de garantías y procedimientos para garantizar su eficacia.
- Los postulados básicos del neoconstitucionalismo pueden identificarse claramente en sistema constitucional ecuatoriano, tanto en lo que se refiere a la interpretación como en al papel de los jueces constitucionales, quienes mediante la ponderación pueden crear normas para complementar o corregir la actividad del legislador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial de 20 de octubre.

Ávila, R. (2008). La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ávila, R. (2011). El neoconstitucionalismo transformador, el estado y el derecho en la Constitución del 2008. Universidad Andina Simón Bolívar.

Belloso, N. (2015). El neoconstitucionalismo y el “nuevo” constitucionalismo latinoamericano: ¿dos corrientes llamadas a entenderse?”. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho. <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/6448/7416>



- Corte Constitucional del Ecuador. (2023, 21 de junio). Sentencia No.- 1364-17-EP/23. De 21 de junio de 2023, párr.- 32.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial de 20 de octubre.
- Córdova, Paúl, (2017). Justicia dialógica para la última palabra, por una argumentación deliberativa entre los Jueces, la ciudadanía, y las Cortes
- Guerra, Marcelo. (2020). La Corte Constitucional. Guardiania o dueña de la Constitución. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8250/1/SM297>
- Masapanta, C. (2020). El control difuso de constitucionalidad por parte de los jueces ordinarios al inaplicar preceptos contrarios a la Constitución.
- Montaña, J. (2012). Teoría utópica de las fuentes del derecho ecuatoriano. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Pozzolo, S. (1998). Neoconstitucionalismo y especificidad de la interpretación. Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho, 339-353. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/neoconstitucionalismo-y-especificidad-de-la-interpretacin-0/>
- Pozzolo, S. (2015). Apuntes sobre "neoconstitucionalismo". En J. fabra, y Á. Núñez, Enciclopedia de teoría y filosofía del derecho (pp. 363-405). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/13.pdf>
- Pozzolo, S. (2016). Neoconstitucionalismo. Eunomía. Revists de Cultura de la Legalidad(11), 142-151. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/3284/1945>
- Viciano, R., y Martínez, R. (2010). Presentación. Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano. En CCE, El nuevo constitucionalismo en América Latina (pp. 9-44). CCE.
- Viciano, R., y Martínez, R. (2011). El nuevo constitucionalismo latinoamericano: fundamentos para una construcción doctrina. RGDPC, 1-24.

